



Resolución No. CSJCOR25-410

Montería, 11 de Junio de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00200-00

Solicitante: Señor José Luis Gómez Olarte

Despacho: Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionarias: Dra. Rosa Linda Porras Dager y Lina Vanessa González Salvarría

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-001-2021-00796-00

Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 11 de junio de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de junio de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 26 de mayo de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 27 de mayo de 2025, el señor José Luis Gómez Olarte, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Fintra S.A contra Celia Barrera Herrera, radicado bajo el N° 23-001-41-89-001-2021-00796-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«1.) Mediante auto calendado en fecha 09 de diciembre de 2024, el juzgado accionado decreto el secuestro de la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 140-95163 de propiedad de La demanda CELIA ELVIRA BARRERA HERRERA.

2.) El día 10 de diciembre de 2024, se solicitó al despacho la remisión del despacho comisorio al mismo tiempo se solicitó nombrar secuestre para llevar a cabo la diligencia del secuestro del inmueble.

3.) Hasta la fecha han transcurrido 167 días sin que el despacho atienda lo solicitado vulnerándose los principios de economía procesal, celeridad procesal y debido proceso.

4.) A razón del persistente silencio del juzgado de conocimiento se hace pertinente la interposición de la presente vigilancia, en aras de garantizar los intereses de mi representada.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-230 del 29 de mayo de 2025, fue dispuesto solicitar a la doctora Lina Vanessa González Salvarría, Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (e), información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (29 de mayo de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 04 de junio de 2025, la doctora Rosa Linda Porras Dager, Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (nombrada en provisionalidad a partir del 01 de junio de 2025), contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«En respuesta a la vigilancia judicial administrativa del asunto, me permito indicar que ciertamente en este Despacho se tramita un proceso EJECUTIVO promovido por FINTRA S.A, a través de apoderado judicial, en contra de CELIA ELVIRA BARRERA HERRERA. Radicado No. 23-001-41-89 001-2021-00796-00, el cual se encuentra activo, vigente, con auto de seguir adelante la ejecución en firme y con liquidación de crédito y costas debidamente ejecutoriadas.

Ahora, frente a la inconformidad planteada por el solicitante, es del resorte indicar que este Juzgado mediante auto calendado 09 de diciembre de 2024, notificado en estado a través del aplicativo TYBA, se resolvió:

“PRIMERO: ORDENAR el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con M.I. No. 140-95163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería (Córdoba), propiedad de la demandada, ubicado en la carrera 30 B # 24 - 25 barrio Canta Claro de la ciudad de Montería, Córdoba, Área 120mts cuadrados, Área construida 80 mts, con las siguientes coordenadas planas:

PUNTO 1: METROS ESTE; 1133075.669 METROS NORTE; 1458369.632,

PUNTO 2: METROS ESTE; 1133061.447, METROS NORTE; 1458374.251,

PUNTO 3: METROS ESTE; 1133063.922, METROS NORTE; 1458381.902,

PUNTO 4: METROS ESTE; 1133078.136, METROS NORTE; 1458377.251.

SEGUNDO: COMISIONAR al INSPECTOR DE POLICIA de la localidad, de conformidad con lo normado en el art. 37 y ss., del Código General del Proceso, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada en el numeral anterior. Por secretaría librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre a EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para la vigencia 2023-2025, de conformidad con en los numerales 1 y 5 artículo 48 del C.G. del P. Comuníquese por medio del comisionado. Para tal fin suminístresele la información correspondiente”.

Seguidamente, por auto calendado 27 de mayo de 2025, esta unidad judicial dispuso corregir el auto calendado 09 de diciembre de 2024, en el sentido que se ordena el secuestro del bien inmueble identificado con M. I No 140 95163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería (Cord.).

Posteriormente, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y materializar la diligencia de secuestro del bien perseguido en este asunto, desde Secretaría se expide el Despacho Comisorio No. 025 de fecha 28 de mayo de 2025 junto con los Oficios No. 1259 de esa misma fecha dirigido al señor

EDGAR KLEBER ROMERO, secuestre designado y No. 1260 de esa misma fecha dirigido a la INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA URBANA DE MONTERÍA, lo cual fue comunicado desde el buzón de correo institucional del juzgado j01pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co al correo inspeccionsegunda@alcaldiamonteria.gov.co, con copia al correo del abogado registrado de la parte ejecutante juridico@fintra.co para su conocimiento y fines pertinentes.

En ese orden de ideas, se concluye que la actuación del juzgado en el caso de marras ha sido respetando el turno y debido proceso a cada uno de los usuarios que presentan solicitudes a este despacho judicial, y demás procesos que se encuentran en circunstancias similares, y de ninguna manera obedece a negligencia del equipo de trabajo, con la planta de personal se trata de evacuar al máximo todos los asuntos.

En los anteriores términos de manera atenta doy respuesta a su solicitud, adoptándose las medidas correctivas necesarias, logrando satisfacer la inconformidad que dio génesis a esta actuación administrativa.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

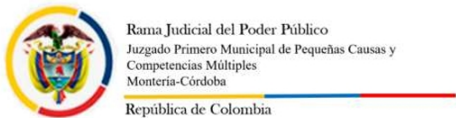
El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: éste mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*” y es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

Del escrito presentado por el señor José Luis Gómez Olarte, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de los memoriales de remisión del despacho comisorio correspondiente al secuestro a que hace referencia la providencia del 09 de diciembre de 2024 y, por otra parte, la petición de nombramiento de secuestre. Los escritos fueron radicados el 10 de diciembre de 2024 sin aparente respuesta a la fecha de radicación de su solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Al respecto, la doctora Rosa Linda Porras Dager, Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, le informó y acreditó a esta Seccional que, por auto del 27 de mayo de 2025, dispuso corregir la decisión del 09 de diciembre de 2024, por un error involuntario en el numeral 1°.

De las actuaciones surtidas se vislumbra que la solicitud de designación de secuestre elevada por el peticionario, fue resuelta antes de esta intervención administrativa. Sin embargo, la providencia fue corregida y consiguientemente fueron emitidos los despachos comisorios correspondientes en aras de materializar la diligencia de secuestro del bien perseguido:



DESPACHO COMISORIO No. 025

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

H A C E S A B E R:

AL (LA) INSPECTOR (A) SEGUNDO URBANO DE POLICIA DE MONTERÍA CORDOBA

Que, dentro del proceso EJECUTIVO promovido por FINTRA S.A, identificado con NIT No. 802.022.016-1, contra CELIA ELVIRA BARRERA HERRERA, identificada con CC No 34.977.521. Radicado No. 23-001-41-89-001-2021-00796-00, se ha dictado la siguiente decisión que en su fecha y parte resolutive dice. “**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA-CÓRDOBA.** - Montería, 09 de diciembre de 2024. “**PRIMERO: ORDENAR** el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con M.I. No. 140-95163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería (Córdoba), propiedad de la demandada, ubicado en la carrera 30 B # 24 - 25 barrio Santa Claro de la ciudad de Montería, Córdoba, Área 120mts cuadrados, Área construida 80 mts, con las siguientes coordenadas planas: **PUNTO 1:** METROS ESTE;1133075.669 METROS NORTE;1458369.632, **PUNTO 2:** METROS ESTE; 1133061.447, METROS NORTE; 1458374.251, **PUNTO 3:** METROS ESTE; 1133063.922, METROS NORTE; 1458381.902, **PUNTO 4:** METROS ESTE; 1133078.136, METROS NORTE; 1458377.251. **SEGUNDO:**

(...)

INSERTOS:

Se remite expediente digitalizado que contiene todas las actuaciones que integran el proceso.

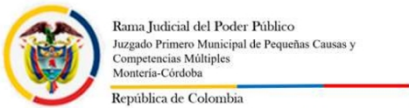
IDENTIFICACION Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE SECUESTRO

Bien inmueble ubicado en la carrera 30 B # 24 - 25 barrio Santa Claro de la ciudad de Montería, Córdoba, Área 120mts cuadrados, Área construida 80 mts, con las siguientes coordenadas planas: PUNTO 1: METROS ESTE;1133075.669 METROS NORTE;1458369.632, PUNTO 2: METROS ESTE; 1133061.447, METROS NORTE; 1458374.251, PUNTO 3: METROS ESTE; 1133063.922, METROS NORTE; 1458381.902, PUNTO 4: METROS ESTE; 1133078.136, METROS NORTE; 1458377.251.

ANEXO: Lo enunciado.

Para que sea diligenciado y devuelto a este Juzgado en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Montería, hoy 28 de mayo de 2025.

JESÚS ALBERTO PÁEZ POSADA
SECRETARIO



Montería, 28 de mayo de 2025

Oficio No. 1260

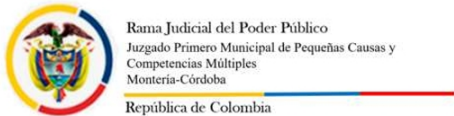
Señor(a):
INSPECTOR SEGUNDO URBANO DE POLICIA DE MONTERIA
L.C.

ASUNTO: Proceso EJECUTIVO promovido por FINTRA S.A, identificado con NIT No. 802.022.016-1, contra CELIA ELVIRA BARRERA HERRERA, identificada con CC No 34.977.521. Radicado No. 23-001-41-89-001-2021-00796-00

Cordial Saludo,

Adjunto al presente, remito a usted el despacho comisorio No. 025 de la fecha, librado dentro del proceso de la referencia, para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a este juzgado en su oportunidad.

De usted, atentamente,



Montería, 28 de mayo de 2025

Oficio No. 1259

Señor:
EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO
L.C.

ASUNTO: Proceso EJECUTIVO promovido por FINTRA S.A, identificado con NIT No. 802.022.016-1, contra CELIA ELVIRA BARRERA HERRERA, identificada con CC No 34.977.521. Radicado No. 23-001-41-89-001-2021-00796-00

Cordial Saludo,

Atentamente, me permito informarle que mediante providencia calendarada 09 de diciembre de 2024, corregida por auto de fecha 27 de mayo de 2025, se ordenó el SECUESTRO del bien inmueble e identificado con M.I. No. con M. I No 140-95163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería (Cord, de propiedad de CELIA ELVIRA BARRERA HERRERA, identificada con CC No 34.977.521, y, le DESIGNÓ como secuestre a usted, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Outlook

COMUNICA DESPACHO COMISORIO N° 025 RAD 2021-00796

Desde Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Córdoba - Montería <01pqcommon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 28/05/2025 3:17 PM

Para Inspección Segunda <inspeccionsegunda@alcaldiamontería.gov.co>

CC jurídico@fintra.co <juridico@fintra.co>

1 archivo adjunto (841 KB)

412DespachoComisorioNo025.pdf

De manera atenta me permito remitir Oficios No 1259 y 1260 documentos firmados electrónicamente, mediante el cual se le comunica la realización de un despacho comisorio de secuestro de inmueble. Se le advierte que se le ha enviado un documento generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12. Puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

- 1- Descargue el archivo en su computador
- 2- Abra el archivo
- 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese a la URL señalada en el oficio enviado ubicado en la parte final del documento
- 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- 6- Presione el botón validar

EXPEDIENTE DIGITALIZADO

123801418900120210079600-LIQUIDACIÓN

Cordialmente,

JUZGADO 1ª PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Carrera 3 No. 30-01, Edificio La Cordobesa, Piso 3

Correo: 01pqcommon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple

Montería-Córdoba

República de Colombia

16 resmas = 1 árbol

Plazón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo.

Montería, 27 de mayo de 2025.

Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	23-001-41-89-001-2021-00796-00
Demandante:	FINTRA S.A.
Demandado:	CELIA ELVIRA BARRERA HERRERA

(...)

RESUELVE.

PRIMERO: Corregir el auto calendarado 09 de diciembre de 2024, que ordena el secuestro, en el sentido que se ordena el secuestro del bien inmueble identificado con M. I No 140-95163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería (Cord.).

SEGUNDO: Corregir el numeral 1º del auto de fecha 09 de diciembre de 2024, que ordena el secuestro, el cual quedara así:

“PRIMERO ORDENAR el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 140-95163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería (Córdoba), propiedad de la demandada, ubicado en la carrera 30 B # 24 - 25 barrio Santa Claro de la ciudad de Montería, Córdoba, Área 120mts cuadrados, Área construida 80 mts, con las siguientes coordenadas planas:

PUNTO 1: METROS ESTE;1133075.669 METROS NORTE;1458369.632,
PUNTO 2: METROS ESTE; 1133061.447, METROS NORTE; 1458374.251,
PUNTO 3: METROS ESTE; 1133063.922, METROS NORTE; 1458381.902,
PUNTO 4: METROS ESTE; 1133078.136, METROS NORTE; 1458377.251.

TERCERO: Hacer las anotaciones de rigor en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA VANESSA GONZÁLEZ SALAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

Lina Vanessa Gonzalez Salavarría
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Montería - Córdoba

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 322 4562920 / 2873 /2901
Montería - Córdoba. Colombia

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 27 de mayo de 2025. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el señor José Luis Gómez Olarte.

Con relación al tiempo de respuesta, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es por lo que, el Consejo Superior de la Judicatura a petición de la Seccional, evaluó la oferta judicial, las cargas de trabajo de los despachos permanentes y la planta de cargos, y como resultado del análisis, evidenció la necesidad de adoptar medidas permanentes para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia en la Rama Judicial.

En consecuencia, dispuso a través del Artículo 45, literal d, del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, crear, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023, dos (2) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Montería, conformados por los cargos de un juez, un secretario municipal, un sustanciador municipal y un asistente judicial grado 06, los cuales se denominan Juzgados 003 y 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respectivamente. Adicionalmente, en dicho acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura ordenó que el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería retomara su denominación original y competencia como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, lo que en su efecto ocurrió a partir del 11 de enero de 2023.

Conjuntamente, esta Seccional consideró necesario implementar un Plan de Mejoramiento en aras de evitar un colapso de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería que cuentan con un número muy elevado de procesos en trámite, con sentencia y trámite posterior y un ingreso considerable de procesos de mínima cuantía, por lo que, en consecuencia, a través del Acuerdo No. CSJCOA21-2 de 07/01/2021, prorrogado con los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo CSJCOA21-30 de 07 de marzo de 2021
- Acuerdo CSJCOA21-45 de 24 de junio de 2021
- Acuerdo CSJCOA21-106 de 25 de noviembre de 2021
- Acuerdo CSJCOA22-115 de 23 de noviembre de 2022
- Acuerdo CSJCOA23-46 de 02 de mayo de 2023 (incluyó a los Juzgados 3° y 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería)
- Acuerdo CSJCOA23-92 del 20 de noviembre 2023
- Acuerdo CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024 (incluyó al juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería)
- Acuerdo CSJCOA24-50 del 25 de julio del 2024
- Acuerdo CSJCOA25-4 del 30 de enero de 2025

Con los que han sido exonerados del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus (en días y horas hábiles) los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Además de las medidas previamente anunciadas, el esta Seccional tomó las siguientes medidas:

- Con Acuerdo No. CSJCOA23-46 de 02 de mayo de 2023, ordenó la exoneración del reparto de procesos ordinarios, a los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, durante cinco (05) meses, a partir del 03 de mayo de 2023 y hasta el 03 de octubre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.
- Con el Acuerdo CSJCOA23-C5 del 20 de septiembre de 2023, ordenó terminar la exoneración del reparto de procesos ordinarios, para los Juzgado 1, 2° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Monteria, a partir del 4 de octubre de 2023, sin lugar a compensación del reparto, por el tiempo que estuvieron sin aquel y prorrogar la exoneración del reparto de procesos ordinarios, estipulada en el Acuerdo N° CSJCOA23-46 del 02 de mayo de 2023 para el juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, en aras de equiparar las cargas de procesos, desde el 04 de octubre de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para este Despacho.
- Con Acuerdo CSJCOA24-9 del 26 de enero de 2024, acordó prorrogar la exoneración temporal del reparto de procesos ordinarios, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Monteria, hasta lograr el equilibrio de las cargas de los procesos, con relación a sus homólogos, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para este Despacho.
- Con Acuerdo CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024, acordó exonerar el reparto de procesos ordinarios a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Monteria durante tres (3) meses a partir del 12 de abril de 2024 y hasta el 12 de julio de 2024, sin que hubiere lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para esos Despachos.

Asimismo, a través del artículo 19 del Acuerdo PCSJA23-12124 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso crear el Juzgado 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería con la siguiente planta (Juez Municipal, secretario Municipal, 2 Oficial mayor o sustanciador y 1 asistente judicial grado 06) A partir del 11 de enero del 2024.

También, con el Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso crear un cago de escribiente en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Montería a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024.

Por otra parte, a través del Acuerdo PCSJA24-12229 de 29 de noviembre de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó hasta el 30 de junio de 2025 la medida

consistente en la transformación del Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería en Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Por ende, para el caso concreto; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

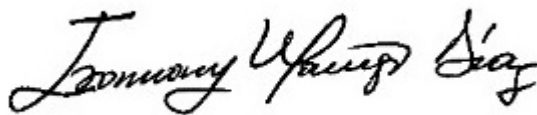
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Lina Vanessa González Salvarría, Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Fintra S.A contra Celia Barrera Herrera, radicado bajo el N° 23-001-41-89-001-2021-00796-00, presentado por el señor José Luis Gómez Olarte y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00200-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión a la doctora Rosa Linda Porras Dager, Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor José Luis Gómez Olarte, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones del artículo 74° y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/dtl